

CONDICIONES TÉCNICAS MÍNIMAS

ADQUISICIÓN DE HIGH OCTANE GASOLINE BLEND STOCK (HOGBS) EN EL MERCADO LOCAL PARA LOS MESES DE SETIEMBRE Y OCTUBRE DE 2019

ÍTEM 1. ADQUISICIÓN DE 85 MB DE HOGBS EN EL MERCADO LOCAL PARA ENTREGA EN LA SEGUNDA QUINCENA DE SETIEMBRE 2019

I. OBJETO DEL CONTRATO

Por el presente contrato, EL CONTRATISTA se obliga a entregar a PETROPERÚ y éste se obliga a adquirir hasta un volumen de 85,000 barriles de High Octane Gasoline Blend Stock (HOGBS), cumpliendo con los plazos y las condiciones señaladas en el Contrato.

II. PLAZO

El plazo de vigencia del presente contrato inicia desde su suscripción hasta completar la entrega del volumen de 85,000 barriles de HOGBS.

III. ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DE CALIDAD

El HOGBS entregado por EL CONTRATISTA en el punto de entrega deberá cumplir con las especificaciones técnicas de calidad de PETROPERÚ, las cuales se muestran en el Anexo 1.

IV. PUNTO DE ENTREGA Y DE FISCALIZACIÓN

El punto de entrega del HOGBS será la brida de conexión de descarga del buque en el Terminal de Refinería Conchán/Talara o Conchán, a opción de PETROPERÚ.

El punto de fiscalización, tanto de calidad como de cantidad, será en los tanques del buque en el puerto de descarga.

V. FORMA DE ENTREGA

El HOGBS será entregado por EL CONTRATISTA a PETROPERÚ, mediante buque tanque en condiciones DAP Refinería Conchán/Talara o Conchán, a opción de PETROPERÚ.

La entrega del producto se realizará en la ventana del 21 al 25 de setiembre de 2019.

Nominación de la nave

- EL CONTRATISTA debe proponer a PETROPERÚ la nave que intenta utilizar para la entrega de la carga, con el tiempo suficiente para cumplir con la ventana contractual de entrega especificada en el otorgamiento de la buena pro. Dicha propuesta debe ser presentada con la debida anticipación, teniendo en cuenta el tiempo promedio de travesía al puerto de descarga, que permita que los hidrocarburos sean recibidos en su ventana de descarga.
- El nombre de la nave, la bandera, características, limitaciones, restricciones, costo por sobrestadía, etc., deberán ser informados oportunamente a PETROPERÚ.



- El buque propuesto debe estar en conformidad con la legislación y regulaciones aplicables en el (los) Terminal(es) de descarga. La nave propuesta por EL CONTRATISTA estará sujeta a la aceptación/rechazo de PETROPERÚ.
- PETROPERÚ tiene el derecho de rechazar la nominación de la nave, si considera que ésta no cumple con las regulaciones específicas de el(los) Puerto(s) de descarga y las condiciones contractuales. En este caso, EL CONTRATISTA deberá proponer tan pronto sea posible una nave alternativa para la aceptación/rechazo de PETROPERÚ.
- PETROPERÚ deberá notificar a EL CONTRATISTA, no más allá de las 48 horas hábiles luego de recibir la nominación de la nave, si es que acepta o rechaza la propuesta.
- EL CONTRATISTA puede proponer la sustitución de la nave previamente aceptada por PETROPERÚ por otra nave en la cual el tamaño, capacidad, cantidad de carga y tiempo estimado de viaje sean equivalentes a aquellos de la nave originalmente nominada, sujeto a la aceptación escrita de PETROPERÚ, de tal manera que los Hidrocarburos arriben dentro de su ventana contractual.
- EL CONTRATISTA debe informar a PETROPERÚ el ETA (Tiempo Estimado de Arribo) al primer puerto de descarga, de ser el caso.
- EL CONTRATISTA deberá instruir al buque y al agente marítimo para que reporte a PETROPERÚ vía fax, o e-mail, el ETA al puerto de descarga con 72, 48 y 24 horas antes del arribo de la nave, así como las operaciones que realice la nave en los puertos de descarga.
- Es obligación de EL CONTRATISTA asegurarse que el Capitán de la Nave esté familiarizado con las leyes aplicables, reglamentación y restricciones portuarias, incluyendo regulaciones actuales sobre control de la contaminación en el puerto de descarga y otras tales como el código ISPS. Si el buque no cumpliera con las reglas mencionadas, leyes, regulaciones, restricciones, PETROPERÚ puede rechazar el amarre de la nave para la descarga hasta que las condiciones requeridas sean cumplidas. Cualquier demora o gasto resultante será de cuenta del proveedor.

VI. DETERMINACIÓN DEL VOLUMEN Y CALIDAD

Inspector Independiente

La nominación de la compañía inspectora independiente será por mutuo acuerdo entre las Partes. Los gastos de Inspección (incluye únicamente testificación) serán compartidos en partes iguales (50% / 50%) entre ambas empresas. No se considera pago alguno para las pruebas realizadas en el laboratorio en el puerto de descarga.

Volumen

La cantidad a ser facturada estará basada en medidas en el buque-tanque (corregidas por el Factor de Experiencia del Buque - VEF). Las mediciones a bordo serán determinadas por las medidas efectuadas en los tanques del buque ("ullages") en el puerto de descarga, corregidas por el Factor de Experiencia del Buque (VEF). Para los buques que no cuenten con Factor de Experiencia se asumirá VEF = 01.



Calidad

Previo a la aceptación del cargamento, el proveedor deberá remitir a PETROPERÚ la calidad del producto a ser entregado el cual deberá cumplir con todas las especificaciones de calidad especificadas en el contrato.

La determinación de la calidad será de conformidad con los resultados a las pruebas realizadas a la muestra compósito tomada de los tanques de buque, antes de la descarga.

El muestreo y pruebas de calidad se realizarán de conformidad con las Normas Internacionales emitidas por la American Society for Testing and Materials (ASTM) y en presencia de un inspector independiente.

RECLAMOS

- Los reclamos por calidad serán presentados por PETROPERÚ a EL CONTRATISTA por escrito, después de conocidos los resultados de los análisis entregados por el inspector independiente y antes del inicio de la operación de descarga. PETROPERÚ se reserva el derecho de rechazar el producto o aplicar un descuento al precio del cargamento.
- La variación volumétrica máxima entre el volumen total entregado del buque tanque, luego de aplicar el factor de experiencia (VEF) en el puerto de descarga, con respecto al volumen medido por el inspector independiente en los tanques de tierra de la refinería o terminal de PETROPERÚ, será de +/- 0,4%. Si se presentan diferencias volumétricas entre las medidas de buque tanque luego de aplicar el factor de experiencia (VEF) y el volumen medido en los tanques de tierra luego de realizada la descarga, que se encuentren fuera del rango +/- 0,4%; se procederá a realizar una segunda medición para rectificar o ratificar las medidas antes que zarpe el buque tanque. En caso la diferencia volumétrica continúe, PETROPERÚ formalizará el reclamo a EL CONTRATISTA por la merma existente.

VII. PRECIO

El precio que PETROPERÚ pagará a EL CONTRATISTA por cada barril de HOGBS suministrado en el Punto de Entrega será determinado aplicando la siguiente fórmula:

$$\text{Precio Unitario (US\$/BI)} = \text{Gasoline 93} + \text{D} + \text{Impuestos de Ley}$$

Donde:

Gasoline 93: MARCADOR ARGUS MEAN GASOLINE 93 CONV COLONIAL V PIPELINE LOWEST RVP NOT 7.8 OR 7.0 PROMPT CYCLE, PA CODE: PA0013297 (Convertido a dólares por barril).

El precio será definido en relación al NOR.

El precio será determinado con base en el promedio de las cotizaciones publicadas por Argus, convertidos en dólares americanos, considerando la fecha del NOR, las dos publicaciones inmediatamente anteriores al NOR y las dos publicaciones inmediatamente después del NOR (2-1-2).

En el caso que la fecha del NOR sea un día en que no haya publicaciones de Argus, entonces, únicamente para determinar los precios, se calculará el precio



con las tres cotizaciones de precio efectivas publicadas inmediatamente antes de la fecha del NOR y las dos cotizaciones de precio efectiva publicadas inmediatamente después de la fecha del NOR (3-0-2). En todos los casos, se utilizarán cinco cotizaciones de precio efectivas publicadas por separado.

Si la carga llega antes de la ventana contractual, PETROPERÚ considerará como la fecha del NOR el primer día de la ventana contractual. De lo contrario, PETROPERÚ considerará el NOR.

Nota:

- La fecha NOR se cuenta de lunes a domingo.
- La fecha de la cotización de precio se cuenta de lunes a viernes (hábiles).

D: Diferencial ofertado por EL CONTRATISTA, expresado en US\$/BI.

El Precio Unitario (US\$/BI) será redondeado a cuatro (04) decimales y el Monto Total (US\$) será redondeado a dos (02) decimales.

VIII. FACTURACIÓN Y FORMA DE PAGO

Para efectos de pago, EL CONTRATISTA presentará la factura a PETROPERÚ, adjuntando el "Acta de Conformidad de la Recepción" del producto. El Acta deberá recoger los datos del Reporte emitido por el Inspector Independiente.

Las facturas, las notas de débito o crédito serán remitidas por EL CONTRATISTA, de acuerdo con el procedimiento de facturación electrónica, al buzón de correo electrónico de Trámite Documentario y del administrador del contrato designado por PETROPERÚ, en días hábiles y dentro del horario de 08:00 hrs. hasta las 14:00 hrs. Si el envío se realiza posterior al horario indicado, se dará como ingresado en el siguiente día hábil.

El día de ingreso de la factura al correo de Trámite Documentario será considerado como día cero (0) para el cómputo de plazos a que se refiere el presente numeral.

Luego de la recepción en Trámite Documentario, el administrador del contrato tendrá dos (2) días hábiles para la revisión de la factura, y verificar su correcta emisión. De ser el caso que esté mal emitido, deberá comunicarlo a EL CONTRATISTA vía correo electrónico, solicitando la corrección. El día de ingreso de la factura corregida será considerado como día cero (0) para el cómputo de plazos a que se refiere el presente numeral.

En caso las facturas ingresen al buzón de correo electrónico de PETROPERÚ después del horario establecido, se darán como recibidas el día hábil siguiente.

EL CONTRATISTA, antes de remitir su factura y notas de débito o crédito a PETROPERÚ, deberá contar con la validación previa de la SUNAT.

PETROPERÚ efectuará el pago dentro de los treinta (30) días luego de la correcta presentación de la factura por parte de EL CONTRATISTA.

Las facturas no presentadas correctamente serán devueltas oportunamente a EL CONTRATISTA para su corrección, rigiendo el plazo a partir de la fecha de su correcta presentación, de acuerdo al procedimiento descrito anteriormente.



PETROPERÚ podrá cancelar la factura en Dólares Americanos (US\$) o en moneda nacional. En este último caso aplicando el Tipo de Cambio venta al cierre del día anterior de la fecha de pago, publicado por la Superintendencia de Banca, Seguros y AFP (SBS).

En caso PETROPERÚ no cumpla con el pago de alguna de las sumas facturadas en virtud del contrato, incurrirá automáticamente en mora, devengándose un interés compensatorio y moratorio, calculados en forma diaria a partir del día siguiente a la fecha de vencimiento, hasta el día de pago, equivalente a la Tasa de Interés Legal.

Los pagos se efectuarán mediante transferencia bancaria conforme a las indicaciones de EL CONTRATISTA.

En la eventualidad que la fecha de vencimiento de la factura se produzca en día sábado, domingo o feriado no laborable, el pago de la misma se hará efectivo el día hábil siguiente a la fecha de vencimiento, sin lugar a reclamo alguno.

IX. TRANSFERENCIA DEL RIESGO Y PROPIEDAD

La transferencia del riesgo y propiedad de cada una de las entregas de HOGBS de EL CONTRATISTA a PETROPERÚ ocurre cuando el producto traspasa el Punto de Entrega.

X. CONTROVERSIA SOBRE ASUNTOS TÉCNICOS

Las Partes convienen en aceptar lo establecido en las Normas API, ASTM e IP para la resolución de cualquier controversia técnica relativa a cantidad y/o calidad surgida en la transferencia del producto.

XI. PENALIDAD

Demoras por arribo del buque en fecha posterior a la Ventana de Descarga

En los casos que existan retrasos injustificados de la nave que efectúe la descarga, los cuales se produzcan por causas imputables a EL CONTRATISTA, no siendo calificados como Fuerza Mayor, PETROPERÚ facturará a EL CONTRATISTA, el equivalente al 0.2% del monto del cargamento en dólares americanos por cada día/fracción de día de atraso hasta un máximo de 6%.

El cálculo de la penalidad diaria, se iniciará a partir de las 00:00 hrs. del día siguiente al último día de la ventana contractual hasta el arribo de la nave al primer puerto de descarga y haya dado el Aviso de Alistamiento (NOR). El pago de esta penalidad no excluye el resarcimiento que corresponda a favor de PETROPERÚ por daños y perjuicios, incluyendo el lucro cesante, daño emergente, la pérdida sufrida o cualquier otro tipo de daño, costos operativos o cualquier otro concepto producido a causa de la demora. Tampoco excluye las responsabilidades que surjan de la aplicación de las cláusulas de indemnización o penalidades que se establezcan para cada operación en particular.

La penalidad por incumplimiento será pagada por EL CONTRATISTA en función a la facturación que emita PETROPERÚ

Los sobrecostos derivados de este arribo tardío, se trasladarán a EL CONTRATISTA, a partir del sexto día de atraso.

Sobrestadías

En caso que, por causas imputables a PETROPERÚ, se exceda el tiempo de Estadía Permitido para el(los) puerto(s) de descarga (24 horas por puerto) PETROPERÚ pagará



en Dólares Americanos a EL CONTRATISTA el monto de la sobrestadía respectiva, de acuerdo a la tarifa establecida en el contrato de fletamento celebrado por EL CONTRATISTA con el armador.

En cualquiera de los casos, de existir reclamos por sobrestadías, éstos deberán ser presentados dentro de los noventa (90) días calendario luego de desconectadas las mangueras o brazos del manifold de la nave en el puerto de descarga, debiendo sustentar detalladamente y por escrito los fundamentos del reclamo, así como acompañar la documentación necesaria, de otro modo, los reclamos no serán aceptados.

PETROPERÚ requiere de los siguientes documentos como mínimo, para el análisis de los reclamos por sobrestadías:

- Copia del Contrato de Fletamento y/o e-mail de cierre.
- Cálculo de las demoras.
- Aviso de Alistamiento (NOR).
- Reporte de Tiempos en puerto (Time Log o Estado de Hechos).
- Reporte de Presiones.
- Cartas de Protesto, si las hubiere.

El reclamo podrá ser remitido vía Courier o correo electrónico, debiendo PETROPERÚ confirmar el recibo del reclamo.

Si PETROPERÚ no recibiera algún reclamo por sobrestadías dentro de los 90 días estipulados, se entenderá que EL CONTRATISTA se encuentra conforme, por lo que PETROPERÚ quedará eximida de cualquier responsabilidad, renunciando EL CONTRATISTA a formular cualquier reclamo a PETROPERÚ por ese concepto.

En caso de que EL CONTRATISTA tenga una nave fletada bajo la modalidad de alquiler por tiempo definido ("Time Charter") para transportar cualquier cargamento, el costo diario para calcular las sobrestadías será el resultado de convertir el costo mensual de alquiler "Time Charter" del buque a la tasa diaria equivalente, con lo que PETROPERÚ pagará solo el flete diario de la nave.

NOTAS

PETROPERÚ se reserva el derecho a requerir una indemnización de EL CONTRATISTA por todos los costos, daños o gastos en que incurra PETROPERÚ como resultado del incumplimiento contractual.



ÍTEM 2. ADQUISICIÓN DE 80 MB DE HOGBS EN EL MERCADO LOCAL PARA ENTREGA EN LA PRIMERA QUINCENA DE OCTUBRE 2019

I. OBJETO DEL CONTRATO

Por el presente contrato, EL CONTRATISTA se obliga a entregar a PETROPERÚ y éste se obliga a adquirir hasta un volumen de 80,000 barriles de High Octane Gasoline Blend Stock (HOGBS), cumpliendo con los plazos y las condiciones señaladas en el Contrato.

II. PLAZO

El plazo de vigencia del presente contrato inicia desde su suscripción hasta completar la entrega del volumen de 80,000 barriles de HOGBS.

III. ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DE CALIDAD

El HOGBS entregado por EL CONTRATISTA en el punto de entrega deberá cumplir con las especificaciones técnicas de calidad de PETROPERÚ, las cuales se muestran en el Anexo 1.

IV. PUNTO DE ENTREGA Y DE FISCALIZACIÓN

El punto de entrega del HOGBS será la brida de conexión de descarga del buque en el Terminal de Refinería Conchán/Talara o Conchán, a opción de PETROPERÚ.

El punto de fiscalización, tanto de calidad como de cantidad, será en los tanques del buque en el puerto de descarga.

V. FORMA DE ENTREGA

El HOGBS será entregado por EL CONTRATISTA a PETROPERÚ, mediante buque tanque en condiciones DAP Refinería Conchán/Talara o Conchán, a opción de PETROPERÚ.

La entrega del producto se realizará en la ventana del 09 al 13 de octubre de 2019.

Nominación de la nave

- EL CONTRATISTA debe proponer a PETROPERÚ la nave que intenta utilizar para la entrega de la carga, con el tiempo suficiente para cumplir con la ventana contractual de entrega especificada en el otorgamiento de la buena pro. Dicha propuesta debe ser presentada con la debida anticipación, teniendo en cuenta el tiempo promedio de travesía al puerto de descarga, que permita que los hidrocarburos sean recibidos en su ventana de descarga.

El nombre de la nave, la bandera, características, limitaciones, restricciones, costo por sobrestadía, etc., deberán ser informados oportunamente a PETROPERÚ.

- El buque propuesto debe estar en conformidad con la legislación y regulaciones aplicables en el (los) Terminal(es) de descarga. La nave propuesta por EL CONTRATISTA estará sujeta a la aceptación/rechazo de PETROPERÚ.
- PETROPERÚ tiene el derecho de rechazar la nominación de la nave, si considera que ésta no cumple con las regulaciones específicas de el(los) Puerto(s)



de descarga y las condiciones contractuales. En este caso, EL CONTRATISTA deberá proponer tan pronto sea posible una nave alternativa para la aceptación/rechazo de PETROPERÚ.

- PETROPERÚ deberá notificar a EL CONTRATISTA, no más allá de las 48 horas hábiles luego de recibir la nominación de la nave, si es que acepta o rechaza la propuesta.
- EL CONTRATISTA puede proponer la sustitución de la nave previamente aceptada por PETROPERÚ por otra nave en la cual el tamaño, capacidad, cantidad de carga y tiempo estimado de viaje sean equivalentes a aquellos de la nave originalmente nominada, sujeto a la aceptación escrita de PETROPERÚ, de tal manera que los Hidrocarburos arriben dentro de su ventana contractual.
- EL CONTRATISTA debe informar a PETROPERÚ el ETA (Tiempo Estimado de Arribo) al primer puerto de descarga, de ser el caso.
- EL CONTRATISTA deberá instruir al buque y al agente marítimo para que reporte a PETROPERÚ vía fax, o e-mail, el ETA al puerto de descarga con 72, 48 y 24 horas antes del arribo de la nave, así como las operaciones que realice la nave en los puertos de descarga.
- Es obligación de EL CONTRATISTA asegurarse que el Capitán de la Nave esté familiarizado con las leyes aplicables, reglamentación y restricciones portuarias, incluyendo regulaciones actuales sobre control de la contaminación en el puerto de descarga y otras tales como el código ISPS. Si el buque no cumpliera con las reglas mencionadas, leyes, regulaciones, restricciones, PETROPERÚ puede rechazar el amarre de la nave para la descarga hasta que las condiciones requeridas sean cumplidas. Cualquier demora o gasto resultante será de cuenta del proveedor.

VI. DETERMINACIÓN DEL VOLUMEN Y CALIDAD

Inspector Independiente

La nominación de la compañía inspectora independiente será por mutuo acuerdo entre las Partes. Los gastos de Inspección (incluye únicamente testificación) serán compartidos en partes iguales (50% / 50%) entre ambas empresas. No se considera pago alguno para las pruebas realizadas en el laboratorio en el puerto de descarga.

Volumen

La cantidad a ser facturada estará basada en medidas en el buque-tanque (corregidas por el Factor de Experiencia del Buque - VEF). Las mediciones a bordo serán determinadas por las medidas efectuadas en los tanques del buque ("ullages") en el puerto de descarga, corregidas por el Factor de Experiencia del Buque (VEF). Para los buques que no cuenten con Factor de Experiencia se asumirá VEF = 01.

Calidad

Previo a la aceptación del cargamento, el proveedor deberá remitir a PETROPERÚ la calidad del producto a ser entregado el cual deberá cumplir con todas las especificaciones de calidad especificadas en el contrato.



La determinación de la calidad será de conformidad con los resultados a las pruebas realizadas a la muestra compósito tomada de los tanques de buque, antes de la descarga.

El muestreo y pruebas de calidad se realizarán de conformidad con las Normas Internacionales emitidas por la American Society for Testing and Materials (ASTM) y en presencia de un inspector independiente.

RECLAMOS

- Los reclamos por calidad serán presentados por PETROPERÚ a EL CONTRATISTA por escrito, después de conocidos los resultados de los análisis entregados por el inspector independiente y antes del inicio de la operación de descarga. PETROPERÚ se reserva el derecho de rechazar el producto o aplicar un descuento al precio del cargamento.
- La variación volumétrica máxima entre el volumen total entregado del buque tanque, luego de aplicar el factor de experiencia (VEF) en el puerto de descarga, con respecto al volumen medido por el inspector independiente en los tanques de tierra de la refinería o terminal de PETROPERÚ, será de +/- 0,4%. Si se presentan diferencias volumétricas entre las medidas de buque tanque luego de aplicar el factor de experiencia (VEF) y el volumen medido en los tanques de tierra luego de realizada la descarga, que se encuentren fuera del rango +/- 0,4%; se procederá a realizar una segunda medición para rectificar o ratificar las medidas antes que zarpe el buque tanque. En caso la diferencia volumétrica continúe, PETROPERÚ formalizará el reclamo a EL CONTRATISTA por la merma existente.

VII. PRECIO

El precio que PETROPERÚ pagará a EL CONTRATISTA por cada barril de HOGBS suministrado en el Punto de Entrega será determinado aplicando la siguiente fórmula:

$$\text{Precio Unitario (US\$/BI)} = \text{Gasoline 93} + \text{D} + \text{Impuestos de Ley}$$

Donde:

Gasoline 93: MARCADOR ARGUS MEAN GASOLINE 93 CONV COLONIAL V PIPELINE LOWEST RVP NOT 7.8 OR 7.0 PROMPT CYCLE, PA CODE: PA0013297 (Convertido a dólares por barril).

El precio será definido en relación al NOR.

El precio será determinado con base en el promedio de las cotizaciones publicadas por Argus, convertidos en dólares americanos, considerando la fecha del NOR, las dos publicaciones inmediatamente anteriores al NOR y las dos publicaciones inmediatamente después del NOR (2-1-2).

En el caso que la fecha del NOR sea un día en que no haya publicaciones de Argus, entonces, únicamente para determinar los precios, se calculará el precio con las tres cotizaciones de precio efectivas publicadas inmediatamente antes de la fecha del NOR y las dos cotizaciones de precio efectiva publicadas inmediatamente después de la fecha del NOR (3-0-2). En todos los casos, se utilizarán cinco cotizaciones de precio efectivas publicadas por separado.



Si la carga llega antes de la ventana contractual, PETROPERÚ considerará como la fecha del NOR el primer día de la ventana contractual. De lo contrario, PETROPERÚ considerará el NOR.

Nota:

- La fecha NOR se cuenta de lunes a domingo.
- La fecha de la cotización de precio se cuenta de lunes a viernes (hábiles).

D: Diferencial ofertado por EL CONTRATISTA, expresado en US\$/BI.

El Precio Unitario (US\$/BI) será redondeado a cuatro (04) decimales y el Monto Total (US\$) será redondeado a dos (02) decimales.

VIII. FACTURACIÓN Y FORMA DE PAGO

Para efectos de pago, EL CONTRATISTA presentará la factura a PETROPERÚ, adjuntando el "Acta de Conformidad de la Recepción" del producto. El Acta deberá recoger los datos del Reporte emitido por el Inspector Independiente.

Las facturas, las notas de débito o crédito serán remitidas por EL CONTRATISTA, de acuerdo con el procedimiento de facturación electrónica, al buzón de correo electrónico de Trámite Documentario y del administrador del contrato designado por PETROPERÚ, en días hábiles y dentro del horario de 08:00 hrs. hasta las 14:00 hrs. Si el envío se realiza posterior al horario indicado, se dará como ingresado en el siguiente día hábil.

El día de ingreso de la factura al correo de Trámite Documentario será considerado como día cero (0) para el cómputo de plazos a que se refiere el presente numeral.

Luego de la recepción en Trámite Documentario, el administrador del contrato tendrá dos (2) días hábiles para la revisión de la factura, y verificar su correcta emisión. De ser el caso que esté mal emitido, deberá comunicarlo a EL CONTRATISTA vía correo electrónico, solicitando la corrección. El día de ingreso de la factura corregida será considerado como día cero (0) para el cómputo de plazos a que se refiere el presente numeral.

En caso las facturas ingresen al buzón de correo electrónico de PETROPERÚ después del horario establecido, se darán como recibidas el día hábil siguiente.

EL CONTRATISTA, antes de remitir su factura y notas de débito o crédito a PETROPERÚ, deberá contar con la validación previa de la SUNAT.

PETROPERÚ efectuará el pago dentro de los treinta (30) días luego de la correcta presentación de la factura por parte de EL CONTRATISTA.

Las facturas no presentadas correctamente serán devueltas oportunamente a EL CONTRATISTA para su corrección, rigiendo el plazo a partir de la fecha de su correcta presentación, de acuerdo al procedimiento descrito anteriormente.

PETROPERÚ podrá cancelar la factura en Dólares Americanos (US\$) o en moneda nacional. En este último caso aplicando el Tipo de Cambio venta al cierre del día anterior de la fecha de pago, publicado por la Superintendencia de Banca, Seguros y AFP (SBS).



En caso PETROPERÚ no cumpla con el pago de alguna de las sumas facturadas en virtud del contrato, incurrirá automáticamente en mora, devengándose un interés compensatorio y moratorio, calculados en forma diaria a partir del día siguiente a la fecha de vencimiento, hasta el día de pago, equivalente a la Tasa de Interés Legal.

Los pagos se efectuarán mediante transferencia bancaria conforme a las indicaciones de EL CONTRATISTA.

En la eventualidad que la fecha de vencimiento de la factura se produzca en día sábado, domingo o feriado no laborable, el pago de la misma se hará efectivo el día hábil siguiente a la fecha de vencimiento, sin lugar a reclamo alguno.

IX. TRANSFERENCIA DEL RIESGO Y PROPIEDAD

La transferencia del riesgo y propiedad de cada una de las entregas de HOGBS de EL CONTRATISTA a PETROPERÚ ocurre cuando el producto traspasa el Punto de Entrega.

X. CONTROVERSIA SOBRE ASUNTOS TÉCNICOS

Las Partes convienen en aceptar lo establecido en las Normas API, ASTM e IP para la resolución de cualquier controversia técnica relativa a cantidad y/o calidad surgida en la transferencia del producto.

XI. PENALIDAD

Demoras por arribo del buque en fecha posterior a la Ventana de Descarga

En los casos que existan retrasos injustificados de la nave que efectúe la descarga, los cuales se produzcan por causas imputables a EL CONTRATISTA, no siendo calificados como Fuerza Mayor, PETROPERÚ facturará a EL CONTRATISTA, el equivalente al 0.2% del monto del cargamento en dólares americanos por cada día/fracción de día de atraso hasta un máximo de 6%.

El cálculo de la penalidad diaria, se iniciará a partir de las 00:00 hrs. del día siguiente al último día de la ventana contractual hasta el arribo de la nave al primer puerto de descarga y haya dado el Aviso de Alistamiento (NOR). El pago de esta penalidad no excluye el resarcimiento que corresponda a favor de PETROPERÚ por daños y perjuicios, incluyendo el lucro cesante, daño emergente, la pérdida sufrida o cualquier otro tipo de daño, costos operativos o cualquier otro concepto producido a causa de la demora. Tampoco excluye las responsabilidades que surjan de la aplicación de las cláusulas de indemnización o penalidades que se establezcan para cada operación en particular.

La penalidad por incumplimiento será pagada por EL CONTRATISTA en función a la facturación que emita PETROPERÚ

Los sobrecostos derivados de este arribo tardío, se trasladarán a EL CONTRATISTA, a partir del sexto día de atraso.

Sobrestadías

En caso que, por causas imputables a PETROPERÚ, se exceda el tiempo de Estadía Permitido para el(los) puerto(s) de descarga (24 horas por puerto) PETROPERÚ pagará en Dólares Americanos a EL CONTRATISTA el monto de la sobrestadía respectiva, de acuerdo a la tarifa establecida en el contrato de fletamento celebrado por EL CONTRATISTA con el armador.



En cualquiera de los casos, de existir reclamos por sobrestadías, éstos deberán ser presentados dentro de los noventa (90) días calendario luego de desconectadas las mangueras o brazos del manifold de la nave en el puerto de descarga, debiendo sustentar detalladamente y por escrito los fundamentos del reclamo, así como acompañar la documentación necesaria, de otro modo, los reclamos no serán aceptados.

PETROPERÚ requiere de los siguientes documentos como mínimo, para el análisis de los reclamos por sobrestadías:

- Copia del Contrato de Fletamento y/o e-mail de cierre.
- Cálculo de las demoras.
- Aviso de Alistamiento (NOR).
- Reporte de Tiempos en puerto (Time Log o Estado de Hechos).
- Reporte de Presiones.
- Cartas de Protesto, si las hubiere.

El reclamo podrá ser remitido vía Courier o correo electrónico, debiendo PETROPERÚ confirmar el recibo del reclamo.

Si PETROPERÚ no recibiera algún reclamo por sobrestadías dentro de los 90 días estipulados, se entenderá que EL CONTRATISTA se encuentra conforme, por lo que PETROPERÚ quedará eximida de cualquier responsabilidad, renunciando EL CONTRATISTA a formular cualquier reclamo a PETROPERÚ por ese concepto.

En caso de que EL CONTRATISTA tenga una nave fletada bajo la modalidad de alquiler por tiempo definido ("Time Charter") para transportar cualquier cargamento, el costo diario para calcular las sobrestadías será el resultado de convertir el costo mensual de alquiler "Time Charter" del buque a la tasa diaria equivalente, con lo que PETROPERÚ pagará solo el flete diario de la nave.

NOTAS

PETROPERÚ se reserva el derecho a requerir una indemnización de EL CONTRATISTA por todos los costos, daños o gastos en que incurra PETROPERÚ como resultado del incumplimiento contractual.



ANEXO N° 1

ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DEL HIGH OCTANE GASOLINE BLEND STOCK
(HOGBS) – RON 97.5

PROPERTIES	SPECIFICATIONS		METHOD
	Min.	MAX.	ASTM
APPEARANCE			
COLOR	Slightly yellow (a)		
VOLATILITY			
API GRAVITY @ 60 °F	report		D-1298, D-4052
DISTILLATION, ° C (760 mm Hg)			D-86
INITIAL BOILING POINT	report		
5% REC.	report		
10% REC.		70	
20% REC.	report		
50% REC.	77	118	
90% REC.		190	
95% REC.	report		
FINAL BOILING POINT		221	
RESIDUE, %Vol.		2.0	
TEMP. RELAT. V/L=20°C	56		D-5188, D-4814
VAPOR PRESSURE, psi	69 (10)		D-323, D-4953, D-5191, D-5482, D-6378
CORROSIVENESS			
CORROSION (CU STRIP), 3h, 50 °C, N°	1		D-130
TOTAL SULPHUR, mg/Kg	30		D-2622, D-3120, D-5453, D-6920, D-7039, D-7220
OCTANES			
RESEARCH OCTANE NUMBER (RON)	97.5		D-2699
OXIDATION STABILITY			
INDUCTION PERIOD, min	240		D-525
COMPOSITION			
AROMATICS CONTENT, %Vol.		50.0	D-1319, D-5580, D-6839
OLEFINS CONTENT, %Vol.		25.0	D-1319, D-5134, D-6839
BENZENE CONTENT, %Vol.		2	D-3606, D-4053, D-5580, D-6839
OXYGEN, % W.	Not allowed (b)		D-4815, D-5845, D-6839, D-5599
CONTAMINANTS			
GUM, mg/100 mL		5.0	D-381
LEAD, gr/L		0.013	D-3237, D-5059
MANGANESE, ppm		0.25	D-3831
ANILINE	Not allowed (b)		D-6730

NOTES

(A) No dyes. Natural color.

(B) Not include any type of alcohol, MTBE or TAME.

